

RESOLUCIÓN No. 0000997 DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes y considerando,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 0052 de enero 31 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014-1, ocupación de cauce permanente, sobre el arroyo “El Trebal”, necesario para las obras asociadas al proyecto “Reserva Campestre Velamar”, ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 040-528477, jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico. La Ocupación de Cauce se autorizó por la vida útil del proyecto, condicionadas al cumplimiento de obligaciones ambientales.

La Ocupación de Cauce autorizada se definió sobre los 17 puntos, relacionados a continuación:

Descripción	Longitud	Dimensiones Sección	LATITUD	LONGITUD
Canal en Tubería con sus respectivos Registros (3)	160	0.9 m Diámetro	10°56'34.75"N	75° 0'37.68"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	56	(0.5/2.5)x0.67 (Trapezoidal)	10°56'35.78"N	75° 0'33.18"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	80	(0.5/1.9)x0.47 (Trapezoidal)	10°56'36.56"N	75° 0'30.57"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	47	(1.0/4.0)x1.0 (Trapezoidal)	10°56'37.78"N	75° 0'32.98"O
Canal en Tubería con sus respectivos Registros (2)	95	0.67 m Diámetro	10°56'39.90"N	75° 0'23.75"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	70	(0.5/3.5)x1.0 (Trapezoidal)	10°56'42.49"N	75° 0'21.81"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	168	(3.0/9.0)x2.0 (Trapezoidal)	10°56'44.49"N	75° 0'20.60"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	125	(1.0/7.0)x2.0 (Trapezoidal)	10°56'47.95"N	75° 0'28.20"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	890	(4.2/8.2)x2.0 (Trapezoidal)	10°56'39.64"N	75° 0'31.77"O
Canal Abierto en concreto Ciclópeo con disipadores de energía	270	(2.0/8.0)x2.0 (Trapezoidal)	10°57'1.11"N	75° 0'38.20"O
Canal en Tubería con sus respectivos Registros (3)	197	0.67 m Diámetro	10°56'56.90"N	75° 0'40.02"O
Box culvert rectangular en concreto reforzado.	32	3x2 (Rectangular)	10°56'45.49"N	75° 0'26.88"O
Box culvert rectangular en concreto reforzado.	9	3x2 (Rectangular)	10°56'38.26"N	75° 0'34.61"O
Box culvert rectangular en concreto reforzado.	10	(2.5x2)+(2.5x2) (Rectangular)	10°56'39.68"N	75° 0'41.59"O
Box culvert rectangular en concreto reforzado.	9	1 x 1 (Rectangular)	10°57'1.75"N	75° 0'41.36"O
Sedimentador No. 1	8.2	1.5x 3(Rectangular)	10°56'38.86"N	75° 0'32.51"O
Sedimentador No. 2	8.2	1.5 x 3 (Rectangular)	10°56'47.27"N	75° 0'57.91"O

Que mediante Auto No. 236 de mayo 09 de 2023, esta Entidad requirió a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014-1, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales en virtud del seguimiento de la ocupación de cauce autorizada en la Resolución No. 52 de 2018, proyecto Reserva Velamar, municipio de Tubara departamento del Atlántico:

1. *Presentar informes con anexos documentales, fotografías o filmicas para soportar el cumplimiento de cada obligación establecidas en las Resolución No 052 del 2018.*
2. *Ejecutar obras complementarias de mitigación para disminuir la velocidad de la corriente, disminuir el caudal de las aguas y evitar la retención de sedimentos en el arroyo el Trébal que atraviesa el proyecto Reserva Campestre Velamar, con el objeto de disminuir los impactos en los predios que se encuentran aguas abajo.*
3. *Enviar a la Autoridad Ambiental el Anexo I *Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, actualizado, conforme lo dispone la Resolución No. 1257 de 2021, que modifica la Resolución No. 472 de 2017.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, Resolución No. 52 de 2018, Auto No. 236 de 2023, relacionados con la ocupación de cauce sobre el Arroyo Trebal autorizada a la sociedad EL POBLADO S.A., personal técnico practicó visita el 25 de septiembre de 2023, al proyecto Reserva Campestre Velamar, en jurisdicción del municipio de Tubará, del cual se emitió el Informe Técnico No. 754 del 03 de diciembre de 2023, en el que se consignan en resumen los siguientes aspectos de interés:

RESOLUCIÓN No. 0000997 DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

II. INFORME TÉCNICO No. 754 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita de seguimiento ambiental al proyecto Reserva Campestre Velamar, desarrollado por la sociedad El Poblado S.A., este, sigue trabajando en la adecuación del terreno para dicho proyecto por lo que las actividades sobre el cauce se siguen ejecutando dentro del predio.

- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CRA

Tabla 1 Cumplimiento a las obligaciones.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 052 del 31 de enero de 2018.	Delimita las áreas donde se proyectan las actividades del relleno con el material a recepcionar.	Cumple.	De acuerdo con Comunicación Oficial Recibida N° 3660 del 30 de abril de 2019.
	Presentar caracterización fisicoquímica de los materiales a utilizar en las actividades de relleno.	Cumple	De acuerdo con Comunicación Oficial Recibida N° 3776 del 20 de abril de 2018.
	Presentar Cálculos de volúmenes de los materiales de relleno con su respectiva sección.	Cumple	De acuerdo con Comunicación Oficial Recibida N° 3660 del 30 de abril de 2019.
	Presentar la descripción de las actividades a desarrollar en la adecuación de terreno con sus respectivas medidas de manejo.	Cumple	De acuerdo con Comunicación Oficial Recibida N° 5199 de 31 de mayo de 2019, N° 7250 del 7 de octubre de 2020 y N° 202214000096542 del 18 de octubre de 2022.
	El material por recibir debe provenir de sitios autorizados.	Cumple	De acuerdo con Comunicación Oficial recibida N° 1723 del 22 de febrero de 2019.
	Una vez terminado el trabajo debe presentar ante C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y después de las actividades desarrolladas.	No aplica.	Las actividades todavía están en ejecución.
	La sociedad El poblado es directamente responsable de los efectos que puedan generarse por erosión remoción en masa y sismos sobre el área que se proyectan las actividades y de las aguas abajo del Proyecto.	Cumple	Haciéndose cargo de su responsabilidad se han realizado actividades de mitigación de erosión, sedimentación y disminución de caudal, evaluados en el presente informe.
	Implementar las medidas necesarias para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades y las áreas aguas abajo del proyecto.	Cumple	Haciéndose cargo de su responsabilidad se han realizado actividades de mitigación de erosión, sedimentación y disminución de caudal, evaluados en el presente informe.
	Tomar medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	Cumple	Haciéndose cargo de su responsabilidad se han realizado actividades de mitigación de erosión, sedimentación y disminución de caudal, evaluados en el presente informe.
	Dar estricto Cumplimiento a la Resolución N° 742 del 2017 en relación con el manejo de RCD	Cumple	No se evidencia aporte de RCD al cauce del arroyo Trebal durante la visita de seguimiento realizada.
	La sociedad El Poblado S.A. debe garantizar la estabilidad de los terrenos aguas arriba y aguas debajo de la estructura.	Cumple	Haciéndose cargo de su responsabilidad se han realizado actividades de mitigación de erosión, sedimentación y disminución de caudal, evaluados en el presente informe.
	Presentar los diseños de manejo de aguas de escorrentía a implementar durante el desarrollo de las actividades.	Cumple	De acuerdo con la Comunicación Oficial Recibida N° 202314000086972 del 7 de septiembre de 2023 evaluada en el presente informe.
No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras en las zonas de ronda hídrica y restauración ecológica definida por el POMCA.	Cumple	Durante la visita pudo apreciarse que no hay construcciones de edificaciones en la ronda hídrica de cuace.	
Auto N° 236 del 9 de mayo de 2023.	Presentar informes con anexos documentales, fotografías o filmicas para soportar el cumplimiento de	Cumple	De acuerdo con la Comunicación Oficial Recibida N° 202314000086972 del 7 de

RESOLUCIÓN No. 0000997 DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	cada obligación establecida en la Resolución N° 052 del 2018.		septiembre de 2023 evaluada en el presente informe.
	Ejecutar obras complementarias de mitigación para disminuir la velocidad de la corriente, disminuir el caudal de las aguas y evitar la retención de sedimentos en el arroyo el Trebal que atraviesa el proyecto Reserva Campestre Velamar con el objeto de disminuir los impactos en los predios aguas abajo.	Cumple	De acuerdo con la Comunicación Oficial Recibida N° 202314000086972 del 7 de septiembre de 2023 evaluada en el presente informe.
	Enviar a esta Autoridad ambiental el anexo 1 Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD actualizado, conforme a lo establecido en la Resolución N°1257 de 2021 que modifica la resolución N° 472 de 2017.	Cumple	De acuerdo con la Comunicación Oficial Recibida N° 202314000086972 del 7 de septiembre de 2023 evaluada en el presente informe.

- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

La Comunicación Oficial Recibida con No.202314000086972 del 7 de septiembre de 2023, registra la respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante el Auto No. 236 del 09 de mayo de 2023, por lo que se procede a evaluar la documentación, de acuerdo con los aspectos más relevantes en el cumplimiento:

En el proyecto se están adelantando todas las medidas de manejo en cuanto a la construcción de obras hidráulicas provisionales y permanentes, tipo dique sedimentador, box culvert rectangular de 3x2 de concreto reforzado, canal abierto en concreto ciclópeo con dissipador de energía, tuberías con los respectivos registros, excavación y canalización del arroyo para conducir el agua de escorrentía y demás obras hidráulicas autorizadas en el permiso de ocupación de cauce.

- ACTIVIDADES EJECUTADAS

Periódicamente se ha venido interviniendo las obras de ocupación de cauce del proyecto VELAMAR las cuales están especificadas en el siguiente ítem de este formato, adicional a esto hay obras anteriores existentes sobre la vía al mar, estas fueron realizadas por la concesión vía al mar:

- 1)-Se construyó la obra provisional "dique sedimentador 2" del canal 9, el cual está hecho de gaviones de 2mx1mx1m, teniendo una medida de 21m de ancho y una altura de 4m, también se protege la sección del canal en esa zona del canal con piedra pegada, así como también 20 m aguas arriba y 30 m aguas abajo.
- 2)-Se construyó el Box culvert 1 rectangular de 3x2 en concreto reforzado de 3500psi, esta obra de arte comunica las aguas del canal 5,6,7,8 y canal 9A que recoge las aguas que nos entrega la concesión vía al mar y las conduce al canal 9b (arroyo el trebal), este box culvert tiene una longitud de 38 metros.
- 3)-Canal abierto en concreto ciclópeo con dissipador, se trabajó en toda la sección del canal en un área de 150 m2 para la protección de este tramo del canal 7, se tomó la decisión de proteger toda la sección con piedra pegada para evitar la erosión generadas por el agua y el posible deslizamiento de los taludes de la sección.
- 4)- Canal en tubería con respectivos registros, se instala 95m de tubería PVC corrugada de 36 pulgadas para darle manejo a las aguas que vienen del box culvert que baja de la vía al mar y se hacen 3 registros de 2x2, estos registros están hechos de concreto reforzado de 3500psi, esta obra entrega las aguas en el canal 7, descrito en el numeral 3.
- 5)-Canal en tubería con su respectivo registro, se instala 150m de tubería PVC corrugada de 36 pulgadas para darle manejo a las aguas que vienen de la vía al mar por el box culvert construido por la concesión y se hacen 3 registros de 2x2 estos registros están contruidos en concreto reforzado de 3500psi, estas aguas se encausan a el canal 9 del proyecto (arroyo el trebal).
- 6)- Los canales 9 y 9A, entre las Abscisas K0+000 y K0+080, se propone dejarse sin intervenir, debido a que en campo se evidencia que está conformado por una sección en piedra que cumpliría las mismas funciones de la intervención a realizar, la cual es disipar, igualmente se está a espera de la aprobación de la propuesta de diseño realizada por los consultores hidráulicos y geotécnicos.
- 7)- Se trabajó en la construcción de un "dique sedimentador 1" en el canal 9, el cual está hecho en gaviones de dimensiones 2mx1mx1m, teniendo unas medidas de 9 metros de ancho y 3 metros de altura, esta obra requiere una intervención para recuperar su funcionalidad, dado que por las diferentes temporadas invernales que se han dado desde su construcción en el año 2018 aproximadamente, este se ha visto erosionado, y ya no está ayudando a retener los sedimentos que arrastra el cauce durante la temporada de invierno.
- 8)- El Canal 9b o canal principal que conduce las aguas del arroyo el trebal fue intervenido desde el año 2019, se realizó la labor de excavación y canalización de las aguas del arroyo. garantizando la sección hidráulica propuesta en el diseño radicado en la corporación, actualmente se están adelantando algunas obras provisionales con la finalidad de garantizar la estabilidad del canal y realizar los mantenimientos requeridos para mitigar los efectos de la dinámica de erosión y sedimentación propia de este canal. se está a espera de definir fecha de inicio y recursos para ejecutar la fase de perfilación para mantener la sección y construir el

RESOLUCIÓN No. **0000997** DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

recubrimiento del canal.



Presentó en el anexo 1, Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD actualizado, conforme a lo establecido en la Resolución N°1257 de 2021 que modifica la resolución No. 472 de 2017.

RESOLUCIÓN No. **0000997** DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Resolución No.

del

Hoja No.

“Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”

Anexos

Anexo I. Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD.

ANEXO I. FORMATO ÚNICO PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD	
1. DATOS DEL GENERADOR	
Asignar un número único para el generador por parte de la autoridad ambiental competente por proyecto	
Nombre o razón social	EL POBLADO S.A.
Documento de identificación o NIT (en caso de personas jurídicas)	802.018.014-1
Dirección	Cra 49. No. 75-83, barrio el Porvenir
Teléfono	3609663
Correo electrónico	notificacion@elpobladosa.com
Nombre contacto (en caso de personas jurídicas)	Nancy Hernández Sáenz
2. DATOS DE LA OBRA	
Nombre de la Obra	Proyecto Urbanístico Reserva Campestre Velamar.
Ubicación de la obra (Municipio o distrito, dirección o georreferenciación) / Cédula catastral y folio de matrícula inmobiliaria	Ubicado en el municipio de Tubara-Atlántico, entre el corregimiento el Morro y el sector de Puerto Veleo; sobre el kilómetro 86 de la Ruta 90A, conocida como autopista el Mar, frente a la segunda entrada al centro poblado El Morro. Referencia Catastral: 00030001190100 Matrícula Inmobiliarias: 040-528477
Área del lote del proyecto (m ²)	536.935.34
Área construida aprobada (m ²)	531.691.20
Copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	N.A
Vigencia de la licencia	N.A
Modalidad (obra pública o privada)	Privada
Copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)	N.A
Uso de suelo - tipo de obra	ZONA SUB URBANA O ZONA DE CORREDOR TURISTICO, de acuerdo con el certificado de uso del suelo expedido el 27 de mayo del 2019 por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Tubara-Atlántico.
Tiempo estimado de ejecución de la obra	10 Años
Fecha de inicio de la obra	Noviembre del 2015
Fecha estimada de finalización de la obra	Noviembre del 2025
Peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra)	1.Residuos de construcción y demolición - RCD susceptibles de aprovechamiento: 76,994.12 toneladas (t) 2.Residuos de construcción y demolición - RCD no susceptibles de aprovechamiento: 4 toneladas (t) Se hizo uso de las densidades de la tabla B.3.2-1 incluida en el Título B- Cargas del reglamento Colombiano Sismo Resistente NSR-10 para calcular la proyección de equivalencia entre el peso y el volumen del material reportado en la presente formulación del PMA-RCD.
3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE GENERACIÓN DE RCD	

RESOLUCIÓN No. **0000997** DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Con el propósito de prevenir y reducir la generación de RCD, se contemplan las siguientes acciones las cuales se implementarán en los frentes de obra:

1. El poblado S.A. realiza la planeación adecuada de la obra, que incluye la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales en cuanto a las excavaciones y/o cortes de obra a realizarse
2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.
3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
4. Se comprará los suministros de materiales exactos de acuerdo a las cantidades presupuestadas según los diseños del proyecto.

4. PROYECCIÓN DE RCD A GENERAR

TIPO DE RCD	TONELADAS (t)
1. Residuos de construcción y demolición - RCD susceptibles de aprovechamiento:	
1.1 Productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.	76,992.12
1.2 Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.	0
1.3 Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.	1
1.4 No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como: PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, madera y compuestos de madera, cartón-yeso (drywall), entre otros.	1
2. Residuos de construcción y demolición - RCD no susceptibles de aprovechamiento:	
2.1 Los contaminados con residuos peligrosos.	2
2.2 Los que por su estado no pueden ser aprovechados.	2
2.3 Los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.	

5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN SELECTIVA (CUANDO APLIQUE)

No aplica, en el área del proyecto no se cuenta con infraestructuras que serán objeto de demoliciones.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RCD EN OBRA

Con el fin de realizar un correcto almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en los frentes de obra, se establecerán las siguientes acciones para la separación en la fuente y acopio de los residuos:

- El área destinada para el acopio temporal de RCD estará lo más alejada posible de zonas verdes, rondas hídricas, zonas de manejo y preservación ambiental y cuerpos de agua.

- El proyecto cuenta con un punto de acopio de residuos aprovechables y no aprovechables, de forma separada por tipo de residuo. Estarán delimitados y protegidos contra procesos erosivos del agua y viento, y su almacenamiento evitará al máximo la proliferación de olores ofensivos y vectores.

- Se evitará la contaminación de residuos aprovechables con otros de características peligrosas o materiales que puedan degradar la utilidad de estos.

- Cuando finalice el proceso de separación, se gestionarán los materiales que son valorizables e integrables al circuito de la reutilización, aprovechamiento o reciclaje.

Los residuos peligrosos que se generen, serán ubicados en los espacios destinados para el almacenamiento de RESPEL, en donde estarán debidamente marcados y rotulados.

- En la obra se dispondrán puntos ecológicos de acuerdo al código de colores estipulado por la normativa ambiental vigente, para el manejo de los residuos ordinarios, reciclables y peligrosos.

- Una acción fundamental para la efectiva separación en la fuente de los residuos será la sensibilización a los trabajadores en el reconocimiento de las características aprovechables y no de cada residuo generado en la obra.

7. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE RCD EN OBRA Y FUERA DE ESTA

Reutilización y/o aprovechamiento RCD

- El material de excavación, en su totalidad se aprovechará en nivelaciones y adecuaciones de terreno, en las zonas que topográficamente se pueden considerar más bajas, y que según el diseño de movimiento de tierras solicita ejecutar rellenos. En estas zonas, se propone reutilizar el material excavado, compactándolo por capas según las sugerencias geotécnicas teniendo en cuenta el tipo de suelo y sus propiedades mecánicas.

- El descapote o material vegetal, se utilizará como material para conformar las zonas verdes, utilizándolo como tierra fértil para la siembra de árboles y/o revegetalización en las zonas adecuadas.

- De igual manera, tenemos contemplado que los residuos de descapote o residuos sobrantes de excavación se acopiarán en una zona destinada para acopio de estos residuos dentro del proyecto, denominada área ecológica ubicada en las siguientes coordenadas. Se adjunta plano de ubicación. Ver anexos.

RESOLUCIÓN No. **0000997** DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Reciclaje

- Se reciclará y se entregará a un gestor autorizado (MUTA) todo material que cumpla con las características de tratamiento de reciclaje, para su futura reutilización o incorporación como materia prima al ciclo productivo.

Disposición Final

- Los residuos no susceptibles de aprovechamiento, tal como los que tengan características de peligrosidad o los que por su estado no pueden ser aprovechados, se entregarán a un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente para su disposición final.
- Los residuos ordinarios serán entregados a la empresa prestadora de servicio público de aseo municipal.
- El material de escombros que no se les haya atribuido un aprovechamiento, se deberán disponer a través de un gestor autorizado en los sitios de disposición final de RCD avalados por la autoridad ambiental competente.

Recolección y Transporte

- La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
- Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
- Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
- Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito, transporte y de emisiones atmosféricas y estar registrados como gestores de RCD.

8. GESTORES DE RCD

Mencione los gestores de RCD que realizarán la gestión de los RCD generados en obra:

Nombre o razón social: **INTERASEO S.A.S E.S.P**
 Número de identificación o NIT: **819.000.939-1**
 Representante Legal: **Juan Manuel Gómez Mejía**
 Número telefónico de contacto: **3259970**
 Municipio o distrito (dirección o georreferenciación): **Calle 15 No. 26A - 50 del municipio de Soledad - Atlántico**
 Actividad ejecutada por el gestor de RCD (recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final):
 • **INTERASEO S.A.S E.S.P. cuenta con autorización por parte de la autoridad ambiental, realizará las actividades de recolección, transporte y aprovechamiento de escombros para nivelación de terreno (rellenos), en el predio ubicado en la Calle 15 No. 26A - 50 del municipio de Soledad - Atlántico**

9. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD

9.1 ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO (EN OBRA O ENTREGADO A UN GESTOR) Y DISPOSICIÓN FINAL

Periodo reportado: 1 trimestre del 2023.

TIPO DE RESIDUO (Total del periodo)	TONELADAS DE RCD APROVECHADAS EN OBRA	TONELADAS DE RCD ENTREGADAS A RECEPTOR	TONELADAS DE RCD ENTREGADO EN PUNTO LIMPIO	TONELADAS DE RCD ENTREGADAS EN OBRA PARA PLANTAS DE APROVECHAMIENTO	TONELADAS DE RCD ENTREGADO EN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL	TOTAL RCD (t)
1. Residuos de construcción y demolición - RCD susceptibles de aprovechamiento:						
1.1 Productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la	5.642					5.642
1.2 Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.						
1.3 Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos,						
1.4 No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o						
2						
2.1 Los contaminados con residuos peligrosos.	0.648					0.648
2.2 Los que por su estado no pueden ser aprovechados.						
2.3 Los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.						

9.2 INDICADORES

NÚMERO	NOMBRE DEL INDICADOR	TONE LADA (t)	INDICADOR / PORCENTAJE
1	Cantidad de RCD generado		100%
2	Cantidad de RCD		
3	Cantidad de RCD entregado		
4	Cantidad de RCD entregado		
5	Cantidad de RCD gestionado		
6	Cantidad de RCD llevado a sitio de disposición final de RCD (t) % (t entregadas / t total)		
7	Meta total de		

Cordialmente,

FIRMA (Representante legal generador de RCD)
NANCY HERNANDEZ SAENZ
 NIT: 802.018.014-1
 EL POBLADO S.A
 Elaborado: Rubiela Carreño Duarte
 Fuente: Diseño movimiento de tierra

- **CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.**

Verificados los requerimientos establecidos en el Auto No. 236 del 9 de mayo de 2023, se listan en este acápite igualmente el cumplimiento a estas obligaciones ambientales:

- 1) Presentar informes con anexos documentales, fotografías o filmicas para soportar el cumplimiento de cada obligación establecida en la Resolución No 052 del 2018. Con el radicado No. 202314000086972 del 7 de septiembre de 2023 , se presentó el registro fotográfico de la elaboración de estructuras hidráulicas tipo diques sedimentadores y

RESOLUCIÓN No. **0000997** DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

estructuras de boxculvert, en cumplimiento y en concordancia con lo autorizado por esta Corporación en la Resolución No. 052 del 31 de enero de 2018, además se presentaron los planos detallados de la ubicación de dichas estructuras hidráulicas, algunas de ellas construidas provisionalmente para manejar mejor el caudal del arroyo Trebal, el cual tiene de acuerdo con los estudios hidráulicos realizados, una cuenca de más de 50 hectáreas.

- 2) Ejecutar obras complementarias de mitigación para disminuir la velocidad de la corriente, disminuir el caudal de las aguas y evitar la retención de sedimentos en el arroyo el Trebal que atraviesa el proyecto Reserva Campestre Velamar con el objeto de disminuir los impactos en los predios aguas abajo.

Se presentó el detalle de la construcción de un dique sedimentador provisional, el cual fue constatado durante la visita de seguimiento ambiental. También se evidenció que el dique funciona como una estructura de retención de sedimentos y dissipador de energía por lo que reduce la velocidad del agua que circula por el cauce del arroyo Trebal y por esta misma razón disminuye la erosión presentada aguas abajo del predio de la sociedad El Poblado S.A.

- 3) Enviar a esta Autoridad ambiental el anexo 1 Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD actualizado, conforme a lo establecido en la Resolución No.1257 de 2021 que modifica la Resolución No. 472 de 2017. Con el radicado No.20231400086972 del 7 de septiembre de 2023, se presentó el mencionado formato, el cual ha sido incluido en el presente informe para detallar la cantidad de RCD que se estima generar durante el periodo de obra y así tener un control actualizado de los mismos, dado cumplimiento a esta obligación.

Así las cosas, se considera que la sociedad el POBLADO S.A., dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 236 del del 9 de mayo de 2023, por lo tanto se dan por cumplidas estas obligaciones en el marco de la ocupación de cauce autorizada con la Resolución No. 52 de 2018.

- **OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- En las coordenadas 10° 56'46.31" N- 75° 00'26.92" O, se ubica el proyecto Velamar.
- En las coordenadas reseñadas hay un boxculvert de 2.5x2 x10 metros y aun se están construyendo estructuras hidráulicas sobre el cauce del arroyo el Trebal.
- Como obras de protección se construyó un dique sedimentador en las coordenadas 10° 56'46.61" N- 75° 00'57.35" O, en el cual se le hace limpieza de acuerdo con la necesidad.
- Se observan grandes cantidades de sedimento atrapado en el dique por lo que la estructura está realizando su función.
- Al momento de la visita de seguimiento al proyecto mentado, se realizaba limpieza al dique sedimentador retirando los sedimentos que quedan atrapados ahí después de una lluvia.
- No se ha construido ni iniciado la operación del sistema de tratamiento de ARD autorizado mediante Resolución 96 de 2018, suspendido temporalmente mediante Resolución 173 de 2023.



Foto Nº 1

Fecha: 25 de septiembre de 2023.

Ubicación: Reserva Campestre Velamar

Observaciones: dique sedimentador muestra sedimento atrapado de un costado del dique y limpieza de sedimentos por el otro costado.

RESOLUCIÓN No. **0000997** DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.



Foto N° 2

Fecha: 25 de septiembre de 2023.

Ubicación: Reserva Campestre Velamar

Observaciones: maquinaria realizando limpieza del dique sedimentador.



Foto N° 3

Fecha: 25 de septiembre de 2023.

Ubicación: Reserva Campestre Velamar

Observaciones: cauce del arroyo Trebal.

- **CONCLUSIONES.**

1. La sociedad El Poblado S.A., no ha finalizado las obras sobre el cauce del arroyo Trebal por lo que debe seguirse haciendo seguimiento a los residuos generados y los procesos de sedimentación sobre el cauce del arroyo.
2. Los altos contenidos de sedimento en el cauce son producto del desplazamiento y ruptura de la calzada Cartagena- Barranquilla proyecto vía al mar, desarrolladas por la empresa MHC ingeniería y construcciones de obras civiles, lo cual fue tenido en cuenta por parte de la empresa para la ejecución de obras de protección y por parte de esta Corporación para la elaboración del presente informe.
3. Dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 052 del 31 de enero de 2018, la cual autorizó la ocupación de cauce, por lo tanto esta Entidad da por cumplidas las obligaciones impuestas a la sociedad El Poblado S.A., al igual que los requerimientos que

RESOLUCIÓN No. **0000997** DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

define el Auto No. 236 del 9 de mayo de 2023, en consideración a la evaluación de la información presentada.

4. No se ha construido, ni iniciado la operación del sistema de tratamiento de ARD autorizado mediante Resolución 96 de 2018, suspendido temporalmente mediante Resolución 173 de 2023.

En virtud del seguimiento realizado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la ocupación de cauce sobre el Arroyo Trebal, autorizado con la Resolución No.52 de 2018 y los requerimientos que señala el Auto No 236 de 2023, esta Corporación, considera dar por cumplidas las obligaciones para la vigencia 2022 y 2023, en consideración a las pruebas documentales evaluadas, los aspectos verificados en campo, información que registra el expediente 2204 – 202. No obstante, la sociedad El Poblado S.A., no ha finalizado las obras sobre el cauce del arroyo Trebal, de ello se infiere que debe seguir cumpliendo con el manejo de los residuos generados y los procesos de sedimentación sobre el cauce del arroyo.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCIÓN No. **0000997** DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese cumplidas las obligaciones impuestas en la Resolución No.052 del 2018, y el Auto No.236 de 2023, para las vigencias 2022 – 2023, a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014-1, representado legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en el marco ocupación de cauce permanente, obras hidráulicas asociadas al proyecto “Reserva Campestre Velamar”, jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, de acuerdo con I aparte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014-1, debe seguir cumpliendo con el manejo de los residuos generados y los procesos de sedimentación sobre el cauce del arroyo Trebal, en consideración a que aún no ha finalizado las obras hidráulicas del proyecto “Reserva Campestre Velamar”, jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 754 de noviembre 3 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCIÓN No. **0000997** DE 2023

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 52 DE 2018, AUTO No.236 DE 2023, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA VELAMAR, MUNICIPIO DE TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.727.976, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

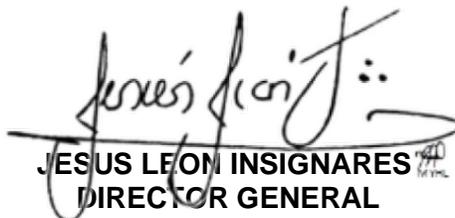
Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Carrera 49 No.74 – 157, Barranquilla – Atlántico, y/o al correo electrónicos nancyhernandez@elpobladosa.com, sindyramirez@elpobladosa.com

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

21.NOV.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2202-202
INF T. 754/2023
Elaboro: M García. Abogada Contratista
Supervisor: C Campo. Profesional especializado
Reviso: M J Mojica. Asesora Externa CRA
V*B: B Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: J Sleman. Asesora Dirección